

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **285**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00080 00
Verbal

Evidenciado para el saneamiento del proceso y a efecto de su respectivo impulso que, la demandada PIEDAD BONILLA MOSQUERA, mediante mensaje de datos, comparece a través de mandatario judicial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, pues la citación allegada no cumple con las exigencias previstas en el ordenamiento procesal pese a lo indicado por el apoderado demandante, no habiéndose evidenciado dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio válidamente disponibles, debiéndose en consecuencia privilegiar la notificación en cita como una practica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado NELSON VASQUEZ VÉLEZ identificado con la C.C. No. 1.107.516.894 y T.P. No. 349.312 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada PIEDAD BONILLA MOSQUERA, en las voces y términos del poder aportado.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada PIEDAD BONILLA MOSQUERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f05aeb88f621cb71233980b53cf36fdb2b07c7f994ca991e3f3a54619475f26**
Documento generado en 28/04/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>